

RESUELVE RESERVA DE ANTECEDENTES, PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A.

RES. EX. N° 2/ ROL F-060-2023

SANTIAGO, 19 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 01 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 3 de noviembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-060-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-060-2023, con la formulación de cargos a Agroindustrial Cepia S.A., titular del Proyecto del mismo nombre, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 05 de diciembre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.



3. En el Resuelvo IV de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, el cual fue ampliado de oficio en el mismo Resuelvo, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Posteriormente, el 22 de diciembre de 2023, Felipe Ignacio Rius Martini, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos:

- a. Copia de facturas electrónicas N°11584, 11494, 197, 38478, 236720, 236727.
- b. Copia de vigencia de reducción a escritura pública de sesión de directorio, otorgado con fecha 10 de diciembre 2007, del archivero judicial de Talca. Repertorio N° 10375 – 2007. Donde se designa como Gerente General a Felipe Rius Martini y establece las facultades que le confiere la sociedad.
- c. Copia de vigencia de reducción a escritura pública de sesión de directorio, otorgado con fecha 21 de marzo 2023. Repertorio N° 751 – 2023, donde se designa a Felipe Rius Martini como gerente general de la sociedad.
- d. Copia de fotocopia de rut de Agroindustrial Cepia S.A.
- e. Copia de fotocopia de cédula de identidad de Felipe Rius Martini.
- f. Copia de inscripción de constitución de la sociedad, correspondiente a fojas 1859, número 1473 del registro de comercio de Santiago del año 1996, que modifica la Sociedad Agroindustrias Cepia Limitada a una sociedad anónima cerrada.

5. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto las siguientes casillas electrónicas:



6. A su vez, la empresa ha solicitado reserva respecto de uno de los antecedentes contenidos en el Anexo 2, fundado en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

7. Dicho documento corresponde al Balance Tributario relativos a Agroindustrial Cepia, del año 2021 y 2022, por lo que constituye un antecedente de carácter económico cuya publicidad podría afectar eventualmente, los derechos de la Empresa.

8. Conforme con lo establecido en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, se deberá acceder a la reserva de documentos cuando "(...) su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. En relación con la última causal, el Consejo de la Transparencia ha definido tres hipótesis que la configuran: (i) Cuando la información requerida no sea generalmente conocida ni

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; (ii) Cuando la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; (iii) Cuando el secreto o reserva de la información requerida proporciona a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

9. De la lectura de los documentos cuya reserva se solicita, se evidencia que se trata de información por cuya naturaleza no se estima accesible para personas que podrían utilizar este tipo de información y que su publicidad no satisface intereses de carácter general como sí lo serían los documentos asociados a un PDC, razones que justifican acceder al resguardo total del documento acompañado en el Anexo N°2.

10. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

11. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que Agroindustrial Cepia S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

12. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A.** con fecha 22 de diciembre del 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



1.2. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociado a los periodos del hecho infraccional N°1, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia se deberá eliminar la siguiente acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisamente el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.3.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”***
- 1.3.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.4.1. En la columna *“ACCIONES”* se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: ***“Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”***

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”*, se solicita:

- 2.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.*
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 2.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*: Se reemplaza lo señalado por lo siguiente *“10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.*
- 2.1.3. En la columna de *“COMENTARIOS”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual*



se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”*, se solicita:

2.2.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”*.

2.2.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“9 meses contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.

3. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°1):**

3.1. Respecto de la acción *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”*, se solicita:

3.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: *“Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.*

Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.

3.2. Respecto de la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo...”*, se deberá eliminar de conformidad a las observaciones realizadas en el punto 1.2. de este Resuelvo.

3.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

3.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reportes del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. de este resuelvo.

4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°2)**

4.1. Respecto de la acción *“No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”*, se solicita:



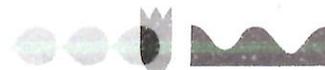
- 4.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”**.
- 4.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se debe reemplazar la expresión “permanente” por lo siguiente: **“6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema”**.

4.2. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

4.3. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

4.4. Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento” se solicita lo siguiente:

- 4.4.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: **“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”**.
- 4.4.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por **“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”**.
- 4.4.3. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO”, se deberá eliminar lo señalado, debido a que el costo indicado corresponde a un aproximado de una mantención cuya ejecución coincide con los periodos donde se constataron superaciones de parámetros, indicadas en la formulación de cargos. En consecuencia, el titular, en el programa de cumplimiento refundido deberá indicar y acreditar el costo de una mantención que resulte eficaz para el retorno al cumplimiento, a través del abatimiento de los parámetros superados.
- 4.4.4. En la columna “COMENTARIOS”, producto de lo indicado en el numeral anterior, deberá eliminar **“La estimación se realiza en base a los costos de mantenimiento que se detallan en la tabla N°4 de esta presentación, respaldados en las facturas acompañadas en Anexo N°2.1”**. En virtud de lo observado, en el programa de cumplimiento refundido, el titular deberá proponer un programa de mantención que resulte eficaz. Además, es necesario que en la columna de comentarios se indique, como contenido mínimo:
 - 4.4.4.1. El tipo de mantención a realizar,
 - 4.4.4.2. Las partes del sistema de tratamiento de RILes que serán objeto de mantención,
 - 4.4.4.3. Etapas del proceso de mantención,
 - 4.4.4.4. Periodicidad con que se realizaran las mantenciones.
- 4.4.5. Adicionalmente, el titular deberá acompañar al programa de cumplimiento refundido, un informe técnico explicativo de la eficacia del nuevo plan de mantención para el abatimiento de los parámetros indicados en la formulación de cargos. Los puntos señalados anteriormente, deberán probarse con sus respectivos medios de verificación. En la columna de “COSTO ESTIMADO NETO”, deberá indicar el costo del nuevo plan de mantenimiento, y en la siguiente presentación del programa de cumplimiento refundido deberá acompañar



documentos que justifiquen el gasto (comprobantes de cotización, u otros). Al respecto, se hace presente que no es posible que utilice como medio de acreditación del costo facturas sin un informe técnico que explique la relación de ellas con la mantención de la planta de tratamiento.

4.5. Respecto de la acción: *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”*:

4.5.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizadas”*.

4.5.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por *“8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

4.5.3. En la columna *“COSTO ESTIMADO NETO”*, se deberá eliminar lo señalado, ya que el titular no incorporó documentos o anexos en la presentación del PdC, que justifiquen el monto indicado. Debido a lo anterior, el titular en la presentación del PdC Refundido, deberá indicar y acreditar el costo de la realización del monitoreo mensual adicional, a través de medios de verificación, como boletas o facturas de prestación de servicios, los que deberán incorporarse en un anexo de la presentación indicada.

4.5.4. En la columna *“COMENTARIOS”*, deberá reformular lo siguiente: *“Deben ser representativos de la descarga y realizados en periodos de funcionamiento de su establecimiento. Debe ser realizado por una ETFA. Debe realizarse con una periodicidad mensual durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento. Debe seguir los protocolos que se indican en la Res. Ex N° 1175, de fecha 20 de diciembre de 2016, que ‘Aprueba procedimiento técnico para la aplicación del Decreto Supremo’”, en atención a que lo indicado por el titular corresponde a los requisitos mínimos de la acción en comento, ya señalados en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento de RILes. Por otro lado, se requiere al titular que, en la presentación del programa de cumplimiento refundido, se indique en esta columna la ETFA que ejecutará la acción, los parámetros que serán objeto del monitoreo mensual adicional, que corresponden a aquellos indicados en la formulación de cargos, y justificando el costo de la acción.*

5. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°3).

5.1. Respecto a la acción *“No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente”*, deberá modificar lo siguiente:

5.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar la expresión *“de caudal”* a continuación de *“límite máximo permitido”*. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”*.



5.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se debe reemplazar la expresión “*permanente*” por lo siguiente: “*6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantenimiento del sistema*”.

5.2. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

5.3. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. de este resuelvo.

5.4. Respecto de la acción “*Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento*”: se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 4.4 de este resuelvo.

III. SEÑALAR, que **AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. ACCEDER A LA RESERVA del documento indicado en el considerando 6°, contenido en el Anexo N°2 de los antecedentes incorporados por el titular en la presentación del PdC.

VI. SE TIENE PRESENTE la personería de **Felipe Ignacio Rius Martini** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A.**

VII. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, conforme consta en el presente acto.

VIII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser



remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

IX. NOTIFICAR A AGROINDUSTRIAL CEPIA S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a las casillas [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTRC

Correo Electrónico:

- Felipe Ignacio Rius Martini, en representación de Agroindustrial Cepia S.A., casilla electrónica:

C.C.:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región del Maule.

Rol F-060-2023